



Fecha:
A fecha de firma

N/Ref:
INF/24/03
Urbanismo ES/rmr

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

Destinatario:
Sr. Alcalde-Pte. del Ayto. de Canredondo
Pl. Padres Escribanos, 6
19431 CANREDONDO
(Guadalajara)

D. JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, en relación con el punto 3º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

3º.- Informe preceptivo y vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara de "PROYECTO DE EDIFICACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON GARAJE EN PLANTA BAJA Y PRIMERA DIÁFANA" de la localidad de Canredondo (Guadalajara). Informe según la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Planeamiento y el art.10.1. n) del Decreto 235/2010. Expte. INF/24/03.

Vista la documentación obrante en el expediente y el cumplimiento de los requisitos exigidos según la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Planeamiento, que requieren informe preceptivo y vinculante de la CPOTyU, para edificar en la parcela inmediatamente contigua al último solar edificado en los municipios sin planeamiento urbanístico y comprobado que no se han autorizado licencias en Canredondo en base a esta Disposición, se propone que, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se adopte el siguiente Acuerdo:

EMITIR INFORME FAVORABLE, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para **edificar en la parcela con viario al que da frente el último solar edificado en un municipio sin planeamiento urbanístico**, según la **Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Planeamiento y el art.10.1.n) del Decreto 235/2010**, al Proyecto de **vivienda unifamiliar aislada con garaje en planta baja y primera diáfana** en las parcelas 5096, 5097 y 5098 del polígono 509, con referencias catastrales 19077A509050960000BX, 19077A509050970000BI y 19077A509050980000BJ, respectivamente, de la localidad de **CANREDONDO (GU)**, promovida por D^a. María Candelas Caballero López y D. Bienvenido Moranchel Romo. **Informe según la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Planeamiento y el art.10.1. n) del Decreto 235/2010.**





Con los siguientes **CONDICIONANTES**:

- La eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de las condiciones de ésta por parte de su destinatario.
- El promotor deberá ejecutar y costear las obras complementarias de conexión a los servicios urbanos que requiera la edificación.
- Se deberán cumplir las ADVERTENCIAS y OBSERVACIONES señaladas en el informe técnico municipal de 05/09/2024.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos propios de las licencias urbanística en el ámbito de su competencia, en los términos de los artículos Art 161 del TRLOTAU.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden de la Sra. Presidenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o ante el titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por este último, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (arts. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, a fecha de firma
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

